



RESOLUCION No. CSJATR24-2271
29 de mayo de 2024

“Por medio del cual se decide el recurso de reposición y subsidio de apelación interpuesto por el aspirante ALEJANDRO GABRIEL OJEDA CALIZ en contra de la Resolución No. CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de la delegación conferida por el Acuerdo No. 1242 de 2001 y teniendo en cuenta los siguientes

1. ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución No. CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, decidió las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Barranquilla, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, donde el señor ALEJANDRO GABRIEL OJEDA CALIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.440.189, con inscripción vigente en el Registro de elegibles para el cargo de Citador de Juzgado Municipal grado 3, solicitó reclasificación en los subfactores de capacitación adicional y experiencia adicional y docencia, aportando los documentos que se relacionan a continuación:

Apellidos y Nombres	Objeto de la Actualización	Documento	Fechas	Decision
ALEJANDRO GABRIEL OJEDA CALIZ	Capacitación Adicional	Certificado curso Administración Documental en el entorno laboral - SENA	24/11/2023	Favorable
		Diploma y Acta de grado Titulo de Abogado, expedido por la Universidad Simón Bolívar	28/02/2024	Favorable
		Certificado Minor en Derecho Marítimo y Portuario expedido por la Universidad Simón Bolívar	28/02/2024	No se determinó el # de horas en el certificado, establecidas en el literal iv del numeral 5.2.1 del Artículo 2° del Acuerdo No. CSJATA17-647 de 06 de Octubre de 2017

En el artículo quinto se dijo:

“La antecitada resolución se notificó mediante su fijación durante el término comprendido entre los días 02 de abril y 08 de abril de 2024, por el término de cinco (5) días hábiles, contra la cual procedía los recursos de reposición y subsidio de apelación”.

Que el aspirante OJEDA CALIZ, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en fecha 08 de abril de la presente anualidad, la cual fue presentada en términos, manifestando su inconformidad de la siguiente manera:

ALEJANDRO GABRIEL OJEDA CÁLIZ, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de aspirante en el cargo de CITADOR MUNICIPAL GRADO 03 en la seccional Atlántico y encontrándome en el registro de elegibles para cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en el Atlántico (Convocatoria No. 4), con un puntaje de 684,28 puntos (tal como se resolvió en RESOLUCION CSJATR23 891 de 30 de marzo de 2023 y emitido desde su despacho, me dirijo a ustedes para interponer el presente RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN CONTRA RESOLUCION No. CSJATR24 1195 de 1° de abril de 2024 , siendo procedente por encontrarse dentro del término establecido en la ley 1437 de 2011, en su "ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez [...]", basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

1. EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO, a través de RESOLUCION No. CSJATR24 1195 de 1° de abril de 2024 , que "Por medio de la cual se deciden las solicitudes de actualización de las inscripciones en los Registros de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distrito Judiciales de Barranquilla y Distrito Administrativo del Atlántico, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo CSJAT A17 647 de octubre 06 de 2017, correspondientes al periodo 2024 .".", de conformidad con el artículo 165 de la Ley 270 de 1996, que establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, podemos solicitar reclasificación.

2. Su Despacho al valorar el Certificado de Minor en Derecho Marítimo y Portuario expedido por la Universidad Simón Bolívar, decidió lo siguiente: "No se determinó el # de horas en el certificado, establecidas en el literal iv del numeral 5.2.1 del Artículo 2° del Acuerdo No. CSJATA17 647 de 06 de Octubre de 2017."

3. La decisión desfavorable para mi caso, se resume a que no tienen certeza de la intensidad horaria a pesar que en dicho certificado si enuncia los créditos que compone este estudio. Esto a pesar que el Ministerio de Educación a través del Decreto 0808 de Abril 25 de 2002, se pronunció respecto a este tema de la equivalencia de horas por cada crédito en educación superior.

4. Ante esta situación, solicité a la Universidad Simón Bolívar que me expidiera certificación de la intensidad situación, solicité a la Universidad Simón Bolívar que me expidiera certificación de la intensidad horaria del Minor en Derecho Marítimo y Portuario, para clarificar, ratificar o comprobar su equivalencia en horas de estudio y así sea válido este estudio en la presente reclasificación.

PRETENSIONES

Por lo anterior, solicito a usted respetuosamente a su Despacho , se sirva reponer la decisión emitida en la RESOLUCION CSJATR24 1195 de 1° de abril de 2024 y, en consecuencia, se proceda a valorar el certificado del Minor en Derecho Marítimo y Portuario acompañado con su respectiva certificación de intensidad horaria esto bajo los lineamientos del Acuerdo CSJATA17 647 de octubre 06 de 2017 . Esto genera una afectación importante en percibir mejor puntuación y con ello estar en mejor posición como aspirante al cargo CITADOR MUNICIPAL GRADO 03. En caso de resolver desfavorablemente el presente recurso, solicito de manera subsidiaria la apelación ante el superior jerárquico.

MEDIOS DE PRUEBA

- Certificado del Minor en Derecho Marítimo y Portuario expedido por la Universidad Simón Bolívar.
- Certificado de intensidad horaria del Minor e n Derecho Marítimo y Portuario expedido por la Universidad Simón Bolívar.
- Copia Decreto 0808 de Abril 25 de 2002

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico convocó a todos los interesados para que se inscribieran en el concurso de méritos destinado a la conformación del Registro de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios Judiciales del Distrito Judicial del Atlántico.

El artículo 165 de la Ley 270 de 1996, establece que los integrantes de los Registros de Elegibles, en los meses de enero y febrero de cada año, pueden solicitar la reclasificación, delegando en este Consejo Seccional de la Judicatura la expedición de la respectiva resolución.

El reglamento dispone que los integrantes de los registros de elegibles, interesados en actualizar su inscripción, deben formular, dentro del término legalmente previsto, solicitud por escrito indicando el factor o factores cuya modificación pretendan, y, anexar los documentos que puedan ser objeto de valoración.

Así las cosas, de conformidad con las precitadas disposiciones, corresponden a esta Corporación decidir acerca de las peticiones de reclasificación presentadas en los meses de enero y febrero del año en curso y, como consecuencia, publicar los puntajes de reclasificación, para los cargos de empleados de Tribunales, Juzgados y Centro de Servicios Judiciales del Distrito Judicial del Atlántico.

De conformidad con la convocatoria y los reglamentos, los factores susceptibles de actualización de la inscripción en el registro, son: i) Experiencia Adicional al requisito mínimo del cargo, siempre que no hubieren sido valorados en la etapa clasificatoria del respectivo proceso de selección y ii) Capacitación que corresponde a los estudios que exceden al requisito legal y la publicaciones realizadas por los aspirantes, en la medida que no han sido puntuados en las oportunidades señaladas y que correspondan a las áreas de desempeño del cargo.

Que para resolver el recurso, es necesario enunciar el reglamento establecido para esta convocatoria, la cual está regulada en el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017 de este Consejo Seccional que para el caso de los puntajes del Factor Capacitación indica:

iv. Capacitación Adicional Hasta 100 puntos.

Este factor se evaluará atendiendo los niveles ocupacionales de la siguiente manera:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo (Máximo 10 puntos)	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional - Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores	Especializaciones	20	Nivel Profesional 20 puntos	10	5
	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica					



Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Nivel del Cargo – Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos	Diplomados (Máximo 20 puntos)	Estudios de pregrado (Máximo 30 puntos)
Nivel auxiliar y operativo – Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5	20	30

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

iii. Experiencia Adicional y Docencia Hasta 100 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste; entendiéndose como año 360 días. La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo. En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y en todo caso el puntaje total del factor no podrá exceder de 100 puntos.

De la revisión en esta instancia del recurso:

Qué través de la Resolución No. CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024, se le otorgaron los siguientes puntajes:

Cedula	Nombre	Cargo	PRUEBA DE CONOCIMIENTO	PRUEBA PSICOTÉCNICA	EXPERIENCIA Y DOCENCIA	CAPACITACIÓN	Total
1143440189	OJEDA CALIZ ALEJANDRO GABRIEL	Citador de Juzgado Municipal grado 3	410,78	153,50	100	45	709,28

De los puntajes anteriores, pudo establecerse que se tuvieron en cuenta los documentos relacionados con el factor Capacitación Adicional, lo que le representó 25 puntos, para un total de 45 puntos en este factor.

Que el aspirante ALEJANDRO GABRIEL OJEDA CALIZ, presentó los documentos, con el fin de que fuera reclasificado los puntajes en el ítem capacitación como adicional, así



Documento allegado	Fecha	Tiempo en días o en horas	Puntaje
Certificado curso Administración Documental en el entorno laboral - SENA	24/11/2023	40 horas	5
Diploma y Acta de grado Titulo de Abogado, expedido por la Universidad Simón Bolívar	28/02/2024	5 años	20
Certificado Minor en Derecho Marítimo y Portuario expedido por la Universidad Simon Bolivar	28/02/2024	-	0

Como se puede apreciar de los documentos relacionados en la tabla anterior, no se tuvo en cuenta el Certificado Minor en Derecho Marítimo y Portuario dentro de la Resolución No. CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024 porque no se determinó el número de horas en el certificado, establecidas en el literal iv del numeral 5.2.1 del Artículo 2° del Acuerdo No. CSJATA17-647 de 06 de octubre de 2017; de conformidad con la actualización y motivos indicados en las observaciones del cuadro subsiguiente.

Marco Factico y Consideraciones para decidir:

El recurrente pretende que se modifique la Resolución No. CSJATR24-1195 del 1° de abril de 2024, para que le sea tenido en cuenta el Certificado “Minor en Derecho Marítimo y Portuario” expedido por la Universidad Simón Bolívar, el cual adjuntó en esta etapa de interposición de los recursos de la vía administrativa, ahora sí con la especificación de la intensidad horaria, lo cual no es de recibo, en razón de que durante el plazo para obtener la reclasificación del registro de elegibles establecido por el acuerdo 1242 de 2001 (hasta el último día hábil del mes de febrero de 2024, en este caso) el aspirante no cumplió con la remisión del documento aludido en los términos de la convocatoria, esto es indicar el número de horas establecidas, tal como se menciona en el literal IV del numeral 5.2.1 del Artículo 2° del Acuerdo No. CSJATA17-647 de 06 de octubre de 2017.

Una vez realizado el análisis de los documentos, según la reglamentación establecida en el Acuerdo No. CSJATA17-647 de octubre 06 de 2017, se puede establecer que el documento para el subfactor capacitación que no fue tenido en cuenta para aplicar la reclasificación fue con base a lo siguiente:

El aspirante ALEJANDRO GABRIEL OJEDA CALIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.143.440.189, quien concursó para el cargo de Citador de Juzgado Municipal – Grado 3, presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación, en forma oportuna conforme a lo indicado en precedencia, esto es, dentro de los términos establecidos en las normas citadas en el marco normativo.

Con el recurso interpuesto, el recurrente pretende que se modifique la resolución No. CSJATR24-1195 del 01 de abril de 2024, para que sea tenida en cuenta en su integridad la documentación aportada con la solicitud de reclasificación presentada, de manera específica un certificado de intensidad horaria del Minor en Derecho Marítimo y Portuario expedido por la Universidad Simón Bolívar.

Revisados los antecedentes, se estableció que este Consejo Seccional, acorde con lo anterior, considera que el documento mencionado no está conforme con las reglas del concurso, por ello, es necesario mantener la decisión, en el sentido de no tenerlo en cuenta, por el siguiente motivo:

Documento allegado	Fechas	Tiempo en días o en horas	Puntaje	Decisión
--------------------	--------	---------------------------	---------	----------



Certificado Minor en Derecho Marítimo y Portuario expedido por la Universidad Simón Bolívar	28/02/2024	-	0	No determinó número de horas establecidas en el literal iv del numeral 5.2.1 del Artículo 2° del Acuerdo No. CSJATA17-647 de 06 de Octubre de 2017
---	------------	---	---	--

Finalmente, se le concederá al aspirante el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, Unidad de Administración de la Carrera Judicial.

Que, en mérito a lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: De la reposición: No reponer la Resolución No. CSJATR24-1195 del 01 de abril de 2024, en el sentido de modificar el artículo 1º, con el fin de actualizar la inscripción por reclasificación correspondiente al año 2024, en el Registro de Elegibles conformados para proveer los cargos de empleados de carrera de Citador de Juzgado Municipal grado 3, como resultado del concurso de méritos convocado mediante el Acuerdo No. CSJATA17-647 de Octubre 06 de 2017, del aspirante ALEJANDRO GABRIEL OJEDA CALIZ, según lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º: Del recurso de apelación: Conceder el recurso de apelación ante el Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, en razón a lo resuelto en el artículo 1º de esta resolución y la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 3º: La presente decisión será notificada mediante su fijación, durante cinco (5) días hábiles, en la página de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co / Convocatoria No. 4

ARTÍCULO 4º: Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).



OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO
Presidenta

aaps